

215

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 627

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00040-00
DEMANDANTES: Christian Alexander García Díaz y otros
DEMANDADOS: Municipio de Santiago de Cali
LLAMADA EN GARANTÍA: Compañía de Seguros La Previsora S.A.
Allianz Seguros S.A.
Mapfre Seguros Generales de Colombia
Axa Colpatria Seguros S.A.
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Carlos Alberto Paz Russi, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.659.201 y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 47.013 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 85 a 87 c.2.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Francisco J. Hurtado Langer, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.829.570 y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 86.320 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 116 a 125 c.2.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Jacqueline Romero Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía No.31167229 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 89930 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 126 a 129 c.2.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. Gustavo Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 39116 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado general de la sociedad llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines conferidos en la escritura No. 1804 del 20 de junio de 2003 obrante a folios 207 a 213 C.1.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Cali¹, el llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria Seguros², Allianz Seguros S.A.³, la Compañía de Seguros La Previsora S.A.⁴, y Mapfre Seguros Generales de Colombia.⁵

¹ Fls. 176 a 190 C. 1

² Fls. 91 a 98 C. 2

SEXTO: Téngase por no reformada la demanda por parte del demandante

SEPTIMO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el martes veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las tres de la tarde (3:00 P.M.), sala 7 del piso 11° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4º del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

FEDRA MORERA GIRALDO

Juez

SMA

**JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 084 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 18 de mayo de 2018

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.



CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES
Secretaria

³ Fls. 99 a 114 C. 2

⁴ Fls. 130 a 173 C. 2

⁵ Fls. 177-185 C. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 628

RADICACIÓN: 76001-33-33-018-2017-00110-00
DEMANDANTES: Etelvina Saldaña Quintero y otros
DEMANDADOS: Municipio de Santiago de Cali
LLAMADA EN GARANTÍA: Allianz Seguros S.A.
Mapfre Seguros Generales de Colombia
Axa Colpatria Seguros S.A.
Compañía de Seguros QBE
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda, su reforma y las excepciones se encuentran vencidos, el despacho procederá a convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, haciéndoles la advertencia a las partes de la sanción que acarrearía su inasistencia, sin justa causa.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. Carlos Alberto Paz Russi, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.659.201 y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 47.013 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 44 a 45 c.2.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Luis Fernando Patiño Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.710.946 y portador de la tarjeta profesional de abogada No. 122.187 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad QBE Seguros S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 58 a 60 c.2.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Mauricio Londoño Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 108.909 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad Allianz Seguros S.A., en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante a folios 107 a 111 c.2.

CUARTO personería al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 39116 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado general de la sociedad llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y para los fines conferidos en la escritura No. 1804 del 20 de junio de 2003 de conformidad con el certificado de cámara y comercio visible a folios 116 a 122 C.1.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Cali¹, el llamamiento en garantía por parte de Axa Colpatria Seguros², Mapfre Seguros Generales de Colombia.³, QBE Seguros S.A.⁴ Allianz Seguros S.A.⁵

¹ Fls. 87 a 98 C. 1

² Fls. 50 a 57 C. 2

³ Fls. 61 a 72 C. 2

SEXTO: Téngase por no reformada la demanda por parte del demandante

SEPTIMO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y al Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el martes veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), sala 7 del piso 11° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12 – 42. Se les advierte a las partes que su inasistencia, sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto y que pese a informar la respectiva sala, deben verificar la misma el día de la audiencia por motivos de algún cambio previsto por la dependencia encargada de las salas.

Notifíquese y Cúmplase,

PEDRA MORERA GIRALDO
Juez

<p>JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>084</u> El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día <u>18 de mayo de 2018</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p> CLAUDIA ANGÉLICA CIFUENTES MENESES Secretaria</p>

⁴ Fls. 90 a 102 C. 2

⁵ Fls. 112 a 135 C. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 629

Proceso N°: 76001-33-33-018-2017-00212-00
Demandante: Martha Lucia Vallejo Aguado
Demandado: Nación Ministerio de Transporte
Municipio de Cali
Departamento del Valle del Cauca
Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Limitada – CDAV
Fundación para el Desarrollo Integral del Valle – F.D.I.
Medio de Control: Reparación Directa

En el escrito que reposa a folios 250 a 267 c. ú., la apoderada judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto No. 271 del 8 de mayo de 2018, proferido por este despacho, mediante el cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de conformidad con el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A.

Si bien es cierto el recurrente invoca el artículo 322 del C.G.P., como fundamento del recurso presentado, norma que no es aplicable, toda vez que en el presente asunto existe norma especial, la cual establece lo relacionado a los recursos; no obstante el despacho en aras de los principios de contradicción y defensa concederá a la parte actora el recurso impetrado de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo preceptuado en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es apelable el auto que rechaza la demanda y el que ponga fin al proceso.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación sustentado por la parte actora en contra de la providencia 271 del 8 de mayo de 2018, cumple con las exigencias consagradas en el numeral 2 del artículo 244 del CPACA, advirtiendo que no hay lugar a surtir el traslado, toda vez que en el sub examine aún no se ha trabado la relación jurídico procesal, el despacho procederá a dar cumplimiento a dicho precepto y en consecuencia, remitirá el expediente al superior para lo de su cargo.

Por las razones anteriormente expuestas el Juzgado,

DISPONE:

1. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación, impetrado por la parte demandante contra el auto No. 271 del 8 de mayo de 2018.
2. **REMÍTASE** la presente actuación ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FEDRA MORERA GIRALDO
Juez

SMA

269

JUZGADO 18 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte (s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 84 El cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 18 de mayo de 2018.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

SC
CLAUDIA CIFUENTES MENESES
Secretaria